

# Normativa de Sanción de Acciones de Violencia Sexual y de Acoso

## TÍTULO I. ASPECTOS GENERALES

El Preuniversitario José Carrasco Tapia (PreuJCT) motiva la movilidad social y acceso a la educación superior para sus estudiantes, teniendo como objetivo esencial su desarrollo integral y holístico para que puedan generar aprendizajes profundos y significativos.

El PreuJCT ha adaptado reglamentos y políticas con la finalidad de garantizar el respeto a las personas y la no discriminación; por ello, esta normativa surge de la necesidad de reducir brechas de desigualdad existentes entre los integrantes de la comunidad, sin importar su expresión o identidad de género, considerando que esta desigualdad se desarrolla tanto en relaciones jerárquicas como entre pares. En este contexto, la **violencia de género** se entiende como *una problemática que afecta a toda persona que se aleja de los patrones socialmente dominantes, abarcando cualquier acto violento o de agresión basado en esta situación de desigualdad*. Esta normativa tiene por propósito asegurar la buena convivencia dentro del Preuniversitario y en todas aquellas actividades vinculadas a este, basándose en el respeto y la empatía mutua, proporcionando mecanismos para enfrentar y sancionar situaciones de violencia sexual y de diferentes tipos de acoso, y así mismo brindar apoyo y orientación a quienes han sido víctimas en esos casos.

**Todas las personas que pertenecen al preuniversitario tienen la obligación de conocer esta normativa y los protocolos que de ella deriven.** Siendo particularmente responsables les voluntaries del PreuJCT, quienes tendrán la primera obligación de hacer frente a situaciones que dañen la convivencia entre pares y/o estudiantes, para así evitar el daño hacia el ambiente de aprendizaje y colaboración que la institución promueve desde hace más de 30 años.

## TÍTULO II. DEFINICIONES FUNDAMENTALES

**Artículo 1.** Serán consideradas **conductas de violencia sexual** *todos aquellos comportamientos, palabras o gestos de connotación sexual no consentidos y que atentan contra la dignidad o integridad psicológica y/o física de los miembros del PreuJCT, a través de cualquier medio.*

**Artículo 2.** La institución considerará acciones de violencia sexual, y sin que la enumeración sea taxativa, el acoso sexual, la agresión sexual, la exhibición, exposición y voyeurismo sexual, el acecho sexual y, en general, cualquier interacción con significado sexual no consentida.

**Artículo 3.** Cualquier forma de **acoso** se define como *un comportamiento por acción u omisión mantenido en el tiempo, que sea verbal o físico, que tenga el propósito o produzca el efecto de atacar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno de indefensión, intimidatorio, degradante u ofensivo.* El bullying, la discriminación en cualquiera de sus formas, la exclusión, entre otras, son consideradas conductas de acoso.

Las características principales que se deducen de esta definición son:

- a. Se produce un daño físico y/o psicológico que puede adoptar distintas manifestaciones.
- b. Puede ocurrir una vez o de forma reiterada y/o a lo largo del tiempo.
- c. La situación de desigualdad entre persona acosada y acosadora provoca que esta última no se pueda defender y se encuentre aislada.
- d. La actitud pasiva de quienes observan el acoso por el miedo a ser objeto del mismo.
- e. Las manifestaciones de **acoso** pueden producirse en **forma descendente**, es decir *de parte de una persona en una posición jerarquizada de poder* (voluntarie-estudiante, por ejemplo); pero, también se considerará **acoso la modalidad tanto horizontal** (entre pares o bullying), como **ascendente**, es decir, *desde una persona que ocupa un puesto inferior a la situación de la víctima.*

**Artículo 4.** Se denominará **acoso u hostigamiento sexual** a las *insinuaciones y requerimientos de carácter sexual, no deseados y no consentidos que afectan la dignidad e integridad de quien los recibe.* El **acoso sexual** ocurre cuando se sugiere explícita o implícitamente que la aceptación o el rechazo de esas acciones tendrá incidencia en las condiciones académicas y/o sociales como estudiante o docente de una persona o grupo al interior del Preuniversitario, o bien cuando la conducta tiene el propósito o el efecto de interferir la

convivencia, el rendimiento académico o laboral, creando un ambiente intimidante u hostil para la(s) persona(s) afectada(s). No es necesaria una acción sistemática de acoso u hostigamiento ya que una sola acción constituye acoso sexual.

**Artículo 5.** La **agresión sexual** es un acto que se comete mediante el uso de la fuerza, la amenaza del uso de la fuerza o cualquier otra forma de coacción o intimidación. En el marco de esta normativa, la agresión sexual incluye todo acto de connotación sexual (por ejemplo, tocaciones) y no está limitada a la penetración y/o contacto sexual sin consentimiento, admitiendo las relaciones asimétricas como aristas de la intimidación y/o amenaza.

**Artículo 6.** La **exhibición, exposición y el voyeurismo sexual** buscan violar la privacidad de una persona. Incluye conductas como presenciar u observar relaciones o actividades sexuales de otra(s) persona(s); desnudarse parcial o totalmente delante de otras; grabar, fotografiar, y distribuir sin el consentimiento de les involucrados y por uno o más medios (correo electrónico y/o redes sociales) imágenes de personas semidesnudas o desnudas, teniendo relaciones sexuales y/o desarrollando conductas sexuales.

**Artículo 7.** El **acecho sexual** se define como el conjunto de acciones con connotación sexual, dirigidas hacia una persona sin su consentimiento y que generan temor e inseguridad, causando perturbación emocional significativa. Implica conductas como seguir, observar o vigilar a una persona, presentarse en su lugar de residencia, trabajo o estudio, llamar por teléfono, enviar mensajes, grabaciones, fotos, videos u objetos de connotación sexual.

**Artículo 8.** Las **acciones de violencia sexual** ocurren sin el consentimiento de la persona afectada. El **consentimiento** se entiende como el acuerdo o aceptación de participar en una actividad sexual específica. Este se manifiesta de manera inequívoca mediante palabras o actos concluyentes de una persona capaz que está en condiciones de consentir y se encuentra en pleno uso de sus facultades.

El consentimiento para un acto sexual particular no puede interpretarse como consentimiento para actos sexuales posteriores. Del mismo modo, los actos sexuales previos o la existencia de una relación de pareja tampoco constituyen por sí mismas expresiones de consentimiento.

## TÍTULO III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Artículo 9.** Esta normativa se aplica a estudiantes, voluntaries y funcionaries que participan o hayan participado en actividades académicas regulares y sociales (alianzas, fiestas, paseos u otras) desarrolladas o patrocinadas por el Preuniversitario.

Se aplica también a terceras personas, que puedan ser afectadas por situaciones antes descritas en esta normativa. Así también, se amplía el rango de acción de este protocolo a situaciones no patrocinadas por el Preuniversitario pero que en ella estén presentes personas de su comunidad que incurran en prácticas de violencia, acoso y/o agresión sexual.

## TÍTULO IV. CONVIVENCIA Y GÉNERO

**Artículo 10.** La Comisión de Convivencia y Género del Preuniversitario José Carrasco Tapia tiene como finalidad fomentar el desarrollo de la buena convivencia en el Preuniversitario, por lo que tiene la facultad de promover y generar actividades y propuestas que estén en función de este fin, tomando resoluciones en base a este protocolo en el caso de que se presenten casos como los considerados entre los Artículos 1 y 8. Esta Comisión será conformada únicamente por mujeres y disidencias sexuales y de género.

La Comisión de Convivencia y Género podrá pedir y recibir ayuda de parte de cualquier integrante del Preuniversitario en el caso en que se estime conveniente, siempre y cuando esta participación esté exenta de causar perjuicio a otre integrante de la comunidad, o en el caso de que se trate de una investigación en que haya conflictos de intereses y/o se pase a llevar la voluntad de una denunciante.

**Artículo 11.** La Comisión de Convivencia y Género posee la atribución de desvincular inmediatamente a cualquier persona voluntaria recién integrada en el caso de enterarse de que tiene o ha tenido una denuncia en su contra como victimarie de alguna acción considerada entre los Artículos 1 y 8 de esta normativa, ya sea en un medio legal, de forma pública informal en redes sociales u otro medio (“funa”) o con la sola presencia de pruebas sobre manifestaciones, conductas y/o acciones tipificadas en el presente documento.

Para ello se considerará un periodo de 60 días de corrido a partir del proceso de selección de la persona postulante al Preuniversitario, es decir, desde que la persona postulante es notificada vía correo electrónico que ha sido seleccionada para incorporarse como voluntarie a esta institución educativa. Así, en este periodo de tiempo (60 días consecutivos), la persona que postula o que se ha incorporado recientemente al Preuniversitario JCT puede ser desvinculada sin someterse a una investigación, pues la sola existencia de antecedentes de pruebas en su contra basta para tomar medidas inmediatas en función de proteger a nuestra comunidad de posibles perjuicios. Esta desvinculación será comunicada de forma de parte de la Comisión de Convivencia y Género a la persona involucrada en la denuncia.

En el caso de ser un estudiante quien se vea involucrado en una denuncia como las recién mencionadas en este artículo, se procederá de forma diferente, citando de forma escrita a la persona a una reunión en la cual se dialogará con ella, iniciándose un proceso de investigación si es necesario, pero sin recurrir a la desvinculación inmediata pues el rol de la Comisión, en este caso, es educativo antes que punitivo.

**Artículo 12.** La Comisión de Convivencia y Género tiene también la atribución de tomar decisiones con respecto a situaciones que contemplen violencia, acoso y/o agresión sexual pero que no estén contempladas en este protocolo y que afecten a personas que son o hayan sido parte de nuestra comunidad, en vista de adecuarnos a la realidad actual, apoyar a las víctimas, y así perfeccionar y actualizar esta normativa para los años venideros.

**Artículo 13.** En función del artículo anterior, se considerará obligatorio a partir del año 2022 **que todas las personas que pertenezcan y postulen al Preuniversitario José Carrasco Tapia, deban firmar a principios del año académico una carta de compromiso** en la cual se comprometan a leer, cumplir y promover lo estipulado en la presente normativa (Anexos 4 y 5). En el caso de voluntaries, la carta de compromiso (Anexo 4) implica también afirmar que no se encuentran denunciadas formal o informalmente por acciones de violencia sexual o acoso, adjuntando además el documento **“Consulta de inhabilidades para trabajar con menores de edad”**, el cual se puede obtener en la página web del Registro Civil del Gobierno de Chile.

Quienes se nieguen a firmar esta carta (Anexos 4 y 5) y/o a entregar el documento de inhabilidades para trabajar con menores de edad, no podrán formar parte de la comunidad Preu JCT. Tanto la Directiva, como el Consejo docente y el resto de voluntaries tienen la responsabilidad de que se cumpla lo estipulado en este artículo a principio de cada año académico con la finalidad de proteger a la comunidad.

**Artículo 14.** En el caso de que la Comisión de Convivencia y Género sea informada acerca de que una persona voluntaria o funcionaria del Preuniversitario JCT se encuentra denunciada y/o bajo un proceso investigativo por razones contempladas en los Artículos del 1 al 8 de esta Normativa; la Comisión tiene la atribución de suspender inmediatamente a dicha persona y a poner en marcha medidas de protección a la Comunidad Preu JCT (Título VI), estableciendo canales de comunicación constante con dicha institución o fuente correspondiente, hasta obtener una resolución y a partir de ella tomar las decisiones pertinentes al caso de acuerdo a las Bases sobre la toma de decisiones de la Comisión de Convivencia y Género.

En el caso de que sea un estudiante la persona denunciada a una instancia externa, la Comisión tomará las medidas correspondientes de acuerdo al caso, por las razones explicitadas en el Artículo 11.

## TÍTULO V. DENUNCIA E INVESTIGACIÓN

**Artículo 15.** Una denuncia se deberá presentar a cualquier persona de la Comisión de Convivencia y Género de forma escrita a través de la Carta de Denuncia (Anexo 1), la cual podrá ser completada por la persona afectada o por una tercera persona, siempre y cuando ésta última demuestre tener el consentimiento de la víctima directa del caso (estas pruebas deben estar respaldadas en formato escrito, audio, imagen, o audiovisual; por ejemplo, audios, pantallazos de un chat, un documento o archivo escrito en un formato más formal, entre otras, donde se debe indicar el nombre de la víctima). De esta manera se oficializará la denuncia y se dará curso a la investigación.

**Artículo 16.** Si una tercera persona desea dejar constancia de una situación de violencia sexual de la que tenga conocimiento, debe realizarlo directamente con cualquier integrante de la Comisión de Convivencia y Género. Con solo esta constancia la Comisión deberá indagar en los hechos e iniciar el seguimiento de la situación, si esta lo amerita, para resguardar el cumplimiento de esta Normativa, y dejar respaldo escrito en el expediente de la Comisión de Convivencia y Género la respectiva constancia y la información recopilada con respecto al caso constatado.

**Artículo 17.** Recibida la denuncia, se activa la investigación de parte de la Comisión de Convivencia y Género. Se debe tener presente que las personas integrantes de la Comisión no posean conflictos de intereses con la investigación; en caso de ocurrir, esta persona deberá abstenerse de participar en la toma de decisiones sobre el caso, e incluso deberá abstenerse de su participación en el desarrollo del caso si el resto de la comisión lo considera.

**Artículo 18.** La Comisión de Convivencia y Género deberá notificar a la persona denunciada indicando los hechos imputados a fin de que esta concurra a declarar y presente su propia declaración de éstos. Si la persona denunciada no comparece, la investigación seguirá adelante.

**Artículo 19.** La Comisión de Convivencia y Género iniciará una investigación en el curso de la cual oirá a denunciantes y denunciados, así como a los testigos que estos/as/es ofrezcan, recibiendo la evidencia disponible aportada por los involucrados/as/es.

**Artículo 20.** El proceso de investigación no podrá extenderse más allá de 20 días hábiles. En casos excepcionales, dicho plazo podrá prorrogarse por hasta 10 días hábiles más, informándose de ello a denunciantes y denunciados.

**Artículo 21.** Cualquier persona que desee aportar con antecedentes en la investigación puede hacerlo contactando a cualquier integrante de la Comisión de Convivencia y Género. Su participación será voluntaria pero no anónima, es decir, se dejará constancia para la Comisión de Convivencia y Género sobre quien realizó el testimonio resguardando la identidad para personas externas del área.

**Artículo 22.** El desistimiento de la denuncia por parte de la víctima pondrá fin a la investigación, siempre y cuando quede demostrado que la víctima no fue presionada por terceros a tomar esta decisión. Este desistimiento no impedirá adoptar o mantener medidas de protección y acompañamiento que se hayan definido y por el plazo que la Comisión estime conveniente.

**Artículo 23.** Cuando exista evidencia de que la conducta denunciada reviste el carácter de delito, el PreuJCT tendrá la obligación de prestar acompañamiento y orientación a la/el denunciante para que asista a las instancias correspondientes de denuncia. Dado nuestro carácter de Grupo Organizado, no es posible realizar la denuncia como institución, pero si instamos para que ésta se realice.

## TÍTULO VI. MEDIDAS DE PROTECCIÓN

**Artículo 24.** Al momento de que una persona reciba notificación de que ha sido denunciada, se le informará su suspensión temporal del Preuniversitario, sumado a la retención de su credencial que le permite ingresar a las dependencias de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile. En caso de que la persona denunciada sea estudiante regular o trabaje en la FCFM, además de la suspensión temporal del Preuniversitario se establecerá una restricción de acercamiento a las dependencias de la Facultad que sean utilizadas a diario por la víctima del caso. Para ello se tratará cada caso particularmente para garantizar al menos 100 metros a la redonda de distancia entre la persona víctima y la persona victimaria, tomándose para ello medidas como cambio estratégico de salas si la persona tiene clases a la misma hora en el mismo edificio. Cualquier suspensión tendrá como duración mínima 20 días hábiles o el tiempo que dure la investigación. Esta medida será efectiva para estudiantes y voluntaries. Para facilitar el cumplimiento de esta medida, a principios del año académico 2022 y de los años venideros, se solicitará a cada persona perteneciente a FCFM y al Preuniversitario José Carrasco Tapia que haga entrega de su horario de clases y/o trabajo a la Comisión de Convivencia y Género, informando cada cambio que se realice durante el año. Asimismo, esto último deberá repetirse semestralmente

**Artículo 25.** Considerando que la comunicación del Preuniversitario implica canales digitales, la persona denunciada será suspendida temporalmente de toda actividad online del PreuJCT, sumado a su salida de los grupos de Whatsapp de las secciones en las que participe y la restricción del uso del Aula

Virtual del Preuniversitario, requiriendo de la cooperación de las voluntaries que participen en dichas secciones y de cualquier integrante de la comunidad, si es necesario, para que se cumpla esta medida.

La comunidad del PreuJCT deberá velar por el cumplimiento de esta suspensión también de forma presencial, resguardando que la persona denunciada, sea voluntarie o estudiante, no asista a las actividades regulares y extraprogramáticas de la institución, ya sea en la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile, la oficina del PreuJCT en las dependencias del CEI y/o sector cercano a la Facultad con un perímetro de 300 metros a la redonda (entiéndase bancas, pileta y calles aledañas a la entrada de Avenida Beaucheff 850 y 851) En el caso de que alguna persona de la comunidad PreuJCT se entere de que una persona suspendida por razones contempladas en esta normativa, se encuentra rondando los espacios restringidos, deberá establecer comunicación con la Comisión de Convivencia y Género para informar acerca de la situación. Se debe evitar el enfrentamiento directo.

**Artículo 26.** Una vez informada la persona denunciada acerca de su suspensión debido al desarrollo de una investigación, la Comisión de Convivencia y Género debe informar a la comunidad de voluntaries, funcionaries y estudiantes a través de un correo electrónico acerca de la suspensión, para que las medidas de protección recién planteadas (Artículos 24 y 25) sean cumplidas con el apoyo de la comunidad. Si la persona denunciada es estudiante, la Comisión de Convivencia y Género deberá reunirse y tomar la decisión adecuada para el caso.

**Artículo 27.** En el caso de que la persona denunciada pertenezca a otra comunidad educativa o a una en la cual esté en contacto directo o indirecto con menores de edad, la Comisión de Convivencia y Género del Preu JCT deberá notificar las partes correspondientes acerca de la existencia de la denuncia, sin poder revelar detalles acerca de ésta, según lo establecido en el Artículo 39.

**Artículo 28.** En el caso en el que se reciba notificación acerca de la denuncia e investigación externa en contra de un integrante de la comunidad del Preuniversitario José Carrasco Tapia en relación a violencia de género, sexual o acoso, la Comisión de Convivencia y Género deberá suspender a la persona implicada durante el periodo que demore dicha investigación, esperando la correspondiente resolución para tomar una propia. Si la persona denunciada es estudiante, la Comisión de Convivencia y Género deberá reunirse y tomar la decisión adecuada para el caso.

**Artículo 29.** La violación de estas medidas de protección dispuestas, asimismo el hostigamiento o acoso por redes sociales u otros medios o formas, será catalogada como falta grave de quien la realice y será sancionada por según lo dispuesto en las Bases para la toma de decisiones de la Comisión de Convivencia y Género del Preuniversitario José Carrasco Tapia.



**Artículo 30.** En caso de que la situación del denunciante pase a una esfera jurídica, el PreuJCT estará siempre en disposición de aportar información a la investigación.

## TÍTULO VII. SANCIONES

**Artículo 31.** La investigación de la Comisión de Convivencia y Género deberá culminar con una propuesta de sanción que será comunicada vía escrita a la persona denunciada. Esta resolución con su respectiva propuesta de sanción no presentará detalles de la investigación con el fin de resguardar la confidencialidad de la misma.

**Artículo 32.** En el caso de estudiantes, la Comisión de Investigación podrá recomendar un rango de sanciones en virtud de la gravedad de los hechos. La escala de sanciones incluye:

- 1) amonestación oral
- 2) amonestación escrita
- 3) cambio de sección con seguimiento de parte de la Comisión de Convivencia y Género y, en el caso que lo amerite, de otras voluntaries.
- 4) suspensión de calidad de estudiante regular de 1 mes académico
- 5) expulsión.

El carácter de las sanciones establecidas en los números 1 y 2 será de acuerdo a lo estimado por la comisión investigadora, tomando en cuenta la voluntad de la persona demandante. Es decir, las condiciones de las amonestaciones podrán variar en su modalidad y situación, las cuales pueden consistir, por ejemplo, en una disculpa pública en una asamblea o en una clase.

Las sanciones establecidas en los números 2 y 3 podrán originar penas accesorias como la pérdida o la inhabilidad temporal para ser delegado de sección y para tener acceso a becas u otros beneficios del Preuniversitario.

Para efectos de las sanciones 3, 4 y 5, se emitirá un comunicado oficial que anuncie la sanción por incumplimiento a las normativas del PreuJCT, pero nunca detalles de la investigación. Este comunicado será presentado vía mail a les voluntaries de la(s) sección(es) correspondiente(s).

**Artículo 33.** En el caso de voluntaries o funcionaries, la Comisión de Investigación podrá recomendar un rango de sanciones en virtud de la gravedad de los hechos. La escala de sanciones incluye:

- 1) amonestación oral
- 2) amonestación escrita
- 3) Suspensión de calidad como persona voluntaria entre 1 a 6 meses académicos
- 4) expulsión.

El carácter de las sanciones establecidas en los números 1 y 2 será de acuerdo a lo estimado por la comisión investigadora, tomando en cuenta la voluntad de el/la/le demandante. Es decir, las condiciones de las amonestaciones podrán variar en su modalidad y situación, las cuales pueden consistir, por ejemplo, en una disculpa pública en una asamblea o en una clase.

Las sanciones establecidas en los números 2 y 3 podrán originar penas accesorias como la prohibición temporal o total de asistencia a actividades extracurriculares.

Para efectos de las sanciones 3 y 4, se emitirá un comunicado oficial que anuncie la sanción por incumplimiento a las normativas del PreuJCT, pero nunca detalles de la investigación. Este comunicado será vía mail a toda la comunidad del PreuJCT.

**Artículo 34.** Para los efectos de las sanciones consignadas en los 2 artículos precedentes se considerarán como agravantes ser reincidente en las conductas, la existencia de múltiples víctimas, la existencia de dos o más victimaries, la relación de subordinación o dependencia, o que la víctima sea una persona en situación de discapacidad, o con diversidad funcional.

**Artículo 35.** Para efectos de las sanciones consignadas en los artículos 24 y 25 se considerarán como atenuantes la irreprochable conducta anterior, la colaboración en el esclarecimiento de los hechos, la auto-denuncia y la confesión de los hechos, y la reparación del daño causado o de las consecuencias que de este se deriven.

**Artículo 36.** Para todos los casos consignados en los artículos 1 a 6, la violencia sexual motivada por la identidad de género será considerada una circunstancia agravante. El concepto de violencia de género será entendido de manera amplia, abarcando sin excluir conductas como las siguientes:

- a) violencia física de tipo sexual, golpes, heridas y/o empujones.
- b) violencia psicológica, tal como humillaciones y/o amenazas.
- c) violencia económica, como manipulación y/o privación de recursos.
- d) violencia patrimonial, como usurpación o destrucción de objetos, bienes y propiedades.

e) violencia social, como inducir al aislamiento y alejamiento de redes de apoyo.

f) violencia verbal, como comentarios burlescos u ofensivos que hagan alusión al sexo, orientación sexual o género de una persona, respondiendo a un prejuicio o estereotipo social.

En síntesis, se considerará **violencia de género** *todo acto que atente tanto la integridad física y/o mental como la libertad inherente de una persona, y que responda a un contexto en el que los involucrados se encuentran en una situación asimétrica y desigual en términos de relaciones de poder con respecto al género y/u orientación sexual* (Ej.: persona cis género-persona trans).

## TÍTULO VIII. RATIFICACIÓN DE SANCIONES Y APELACIÓN

**Artículo 37.** La apelación deberá realizarse en un plazo máximo de 5 días hábiles desde la publicación de la resolución de la investigación. Esta deberá ser escrita y entregada por el denunciado a la Comisión de Convivencia y Género, la cual tendrá un plazo de 5 días hábiles para definir si la apelación cursa. En caso de ser aceptada, se reiniciará la investigación que tendrá una duración definida por la Comisión de Convivencia y Género, la cual no podrá exceder los 60 días consecutivos. Mientras dure el proceso de apelación se mantendrán las medidas de protección mencionadas en el Título VI de esta normativa.

## TÍTULO IX. PRIVACIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

**Artículo 38.** El PreuJCT considera que la denuncia y la investigación conducida en el marco de esa normativa afecta en primera instancia al o la denunciante y al o la denunciado. Por esa razón, el PreuJCT protegerá, hasta donde sea posible, la identidad de quien denuncia y solicitará a quienes participen en alguna etapa de este proceso el deber de resguardo de la información de manera de evitar acusaciones por represalia, difamación o daños a la privacidad.

**Artículo 39.** La información recopilada durante una investigación no será provista a terceras personas a no ser que exista un riesgo inminente o ésta sea requerida legalmente por un tribunal.

**Artículo 40.** En caso de necesitar asesoría externa para llevar a cabo una investigación, la Comisión de Convivencia y Género puede solicitar asesoría profesional, procurando el resguardo de la identidad de las personas implicadas en la investigación.

## TÍTULO X. RELACIONES DE INDIVIDUOS DE ESTATUS DIFERENTE

**Artículo 41.** Las relaciones sexoafectivas entre personas de distintas jerarquías que son mayores de edad (voluntaries-estudiantes) y que forman parte del PreuJCT, no son avaladas por la Comunidad PreuJCT, sin embargo, no serán sancionadas, pero sí regularizadas por esta normativa en el caso de que exista mutuo consentimiento y conocimiento de las diferencias de poder entre las partes. En cambio, las relaciones sexoafectivas entre voluntaries y estudiantes **menores de edad** están estrictamente prohibidas y serán sancionadas con la desvinculación inmediata de la persona voluntaria y con las acciones legales correspondientes.

En caso de existir violencia en una relación de pareja entre individuos de distintas jerarquías (sea cual sea la forma en la que ésta se pueda conformar), el Preuniversitario tiene la facultad de intervenir en pos del bienestar de sus estudiantes, con el fin de permitir la permanencia de las partes y la sanción correspondiente a los responsables.

Por lo anterior, es que las relaciones de pareja dentro de la comunidad del Preuniversitario JCT entre personas con distinta jerarquía (voluntarie-estudiante), deben establecerse e informarse a la Comisión de Convivencia y Género a través de un formulario (Anexo 2) que dejará estipulado el conocimiento y consentimiento de ambas partes en la relación, pues, insistimos, no podemos invisibilizar que existen inevitablemente relaciones de poder entre estas personas.

## TÍTULO XI. DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 42.** La Comisión de Convivencia y Género llevará un registro de los casos denunciados y constancias manteniendo bajo estricta reserva la identidad de los denunciados. La información contenida en los expedientes tendrá un carácter confidencial y solo puede ser vista por personas pertenecientes a la Comisión de Convivencia y Género.

**Artículo 43.** Todos los componentes de esta normativa entrarán en plena vigencia en 2022. Sin perjuicio de lo anterior, los procedimientos de denuncia e investigación, así como las medidas de protección serán implementados de forma inmediata.